



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Miércoles 11 de abril	Número 86

DIPUTACION PROVINCIAL

Planes Provinciales

Aprobados por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en sesión del día 5 de abril de 1984 los proyectos de obras siguientes:

— Tratamiento asfáltico superficial y riego de sellado en C.V. BU-V-5.008 de la C-629 por Rioseras y Robredo Temiño, en BU-V-5.021. Con presupuesto de ejecución de 7.200.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

— Acondicionamiento de firme bituminoso en el camino vecinal BU-V-5.532, de San Millán de San Zadornil a Arroyo de San Zadornil. Con presupuesto de ejecución de 5.500.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

— Tratamiento asfáltico y riego de sellado en el C.V. de BU-V-7.201 de Quintanalaranco a BU-7.200. Con presupuesto de ejecución de 3.500.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

— Camino de acceso al cementerio en Humada. Con presupuesto de ejecución de 1.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Manuel Gutiérrez Peña.

— Dos Pontones en Fuente Urbel del Tozo. Con presupuesto de ejecución de 2.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Manuel Gutiérrez Peña.

— Afirmado de la carretera de acceso en San Andrés de Monteara-

dos. Con presupuesto de ejecución de 15.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Lorenzo Saldaña Martín.

— Pontón en Hoyos del Tozo. Con presupuesto de ejecución de 3.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Lorenzo Saldaña Martín.

— Tratamiento asfáltico superficial y riego de sellado en el C.V. BU-V-6.068 en Bustillo del Páramo. Con presupuesto de ejecución de 5.100.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

— Acondicionamiento del firme bituminoso en el C.V. BU-V-5.619 a Villanueva la Lastra. Con presupuesto de ejecución de 937.730 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

— Puente en Terradillos de Sedano. Con presupuesto de ejecución de 3.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Manuel Gutiérrez Peña.

— Acceso a Talamillo del Tozo. Con presupuesto de ejecución de 4.582.132 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Manuel Gutiérrez Peña.

— Tratamiento asfáltico superficial y riego de sellado en el C.V. BU-5.021 de Gamonal a Poza de la Sal. Con presupuesto de ejecución de 16.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

— Tratamiento asfáltico superficial y riego de sellado en el C.V.

BU-V-5.412 de la carretera C-629 por Céspedes. Con presupuesto de ejecución de 3.600.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

— Tratamiento asfáltico superficial y riego de sellado en el C.V. BU-V-5.603 a Santa Cruz de Andino. Con presupuesto de ejecución de 862.270 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

Quedando dichos documentos expuestos en el Servicio de Planes Provinciales de esta Excelentísima Diputación Provincial de Burgos por período de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 6 de abril de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Junta de Castilla y León

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1984, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, D. Celestino Candela PI, resolvió diversos expedientes adoptando los siguientes acuerdos:

1. — Aprobar definitivamente, cumplidos como están los trámites del art. 43.3 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable para la construcción de una vivienda en Pariza (Condado de Treviño), promovida por D. José Luis Larrea.

2. — Aprobar definitivamente la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable para la instalación de un repetidor radiofónico en Pico Cueto, en Valle de Tobalina, promovido por «Nuclenor, S. A.». Recomienda la Comisión que la instalación se enmascare con arbustos, follaje, arbolado u otros elementos encaminados a producir el menor impacto posible en el paisaje.

3. — Aprobar definitivamente la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable para la instalación de un matadero municipal en Salas de los Infantes, promovido por el Ayuntamiento de esta localidad, debiendo tenerse en cuenta, a la hora de su ejecución, que el tratamiento de los volúmenes y de los materiales se adecúe en lo posible al paisaje (art. 73 de la Ley del Suelo), recomendándose, además, la plantación de arbolado en las zonas que dejen libres las instalaciones propiamente dichas.

4. — Denegar la aprobación previa a la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable para la construcción de un edificio destinado a «hostal en carretera» promovida por D. Hipólito Marín Román en Villafranca Montes de Oca en base a las siguientes consideraciones:

— Se prevé un gran volumen edificativo respecto a parcela tan pequeña.

— La situación de la parcela no permite la construcción de unos adecuados y seguros accesos a la carretera, no prestando así un auténtico servicio a la misma.

— Se hace un tratamiento urbano de la construcción.

— Puede fomentarse la extensión del núcleo de población al Suelo No Urbanizable.

— Además de no ser adecuada la edificación al medio rural, no se justifica la necesidad de un emplazamiento en el mismo, como exige el art. 85.1.2.ª de la Ley de Régimen

del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por R. D. 1.346/1976, de 9 de abril.

5. — Aprobar provisionalmente y someter a información pública por el plazo de 15 días la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable, promovida por D. José Antolín Toledano, para la construcción de una vivienda para guarda en la Abadía de San Quirce.

La edificación deberá cumplir la condición impuesta por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico en su sesión del día 23 de febrero de 1984, es decir, que el tratamiento de la fachada sea uniforme: todo enfoscado o bien todo en piedra.

6. — Denegar la aprobación previa a la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable, promovida por D. Heriberto García Esteban para la construcción de una vivienda unifamiliar en Villariezo, en razón a la evidente posibilidad de formación de núcleo de población al alcanzarse sobradamente el número tres de edificaciones inscritas en un círculo de 250 metros de radio que incluya la construcción proyectada. (Artículos 86 y 85.1.2.ª de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por R. D. 1.346/1976 de 9 de abril, y desarrollados en el aspecto que tratamos por las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Burgos aprobadas por Orden del Ministerio de la Vivienda —B.O.E. 29-10-66 y «B. O.» P. 18-11-66—, y modificadas y adaptadas a la normativa de la Ley del Suelo por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo —B.O.E. 28-3-80 y «B. O.» P. 23-2-81).

7. — Otorgar la aprobación previa y someter a información pública por plazo de 15 días la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable para la construcción de una serrería de madera, promovida por D. Angel Julio Chicote García, en la localidad de Canicosa de la Sierra.

8. — Aprobar provisionalmente y someter a información pública, por plazo de 15 días, la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable para la construcción de una vivienda promovida por D. Antonio Acha Palacios, en la localidad de Pradoluengo.

9. — Denegar la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable para la construcción de una vivienda y un local, promovido por don Tomás Vélez Sánchez, en la localidad de Quintanilla Vivar, al estimar la Comisión que es claro el peligro de formación de núcleo de población por existir tres viviendas, incluida aquella cuya edificación se pretende, en el territorio comprendido en un posible círculo de 250 metros de radio que se trace incluyendo dicha vivienda, sin incluir las existencias en Suelo Urbano.

Esta resolución es consecuencia de la aplicación de los arts. 86 y 85.1.2.ª de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por R. D. 1.346/1976, de 9 de abril, y del Precepto 4.C.1. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Quintanilla Vivar aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos el día 3 de marzo de 1983.

10. — Denegar la solicitud de utilización de Suelo No Urbanizable para la construcción de una «nave almacén agrícola», promovida por D. Miguel Angel González López, en la localidad de Villariezo, por no tener el proyecto las características de una nave destinada a almacén y sí, en cambio, los elementos y servicios necesarios para considerarlo una vivienda, como son la profusión de ventanas, aseos, chimeneas, múltiples puntos de luz y similares.

11. — Aprobar definitivamente las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Villarcayo referentes a cambio de clasificación de suelo, que pasa de urbanizable a urbano, en los polígonos URB-2EN y URB-20-INT, en los propios términos en que vienen tramitadas por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

12. — Dejar sobre la mesa para posterior estudio la modificación de las Normas Subsidiarias de Villarcayo en lo referente al cambio de clasificación del suelo del polígono urbanizable 13 Talleres.

13. — Dejar sobre la mesa la modificación de las Normas Subsidiarias de Villarcayo consistente en el cambio de clasificación de suelo

en el Polígono Urbanizable 7 Ensanche.

14. — Aprobación definitiva de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.

Contra los acuerdos numerados como 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11 y 14 que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 15 días a partir de la notificación, según se dispone en el art. 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Los expedientes sobre los que han recaído los acuerdos que llevan los números 5, 7 y 8 se someten a información pública por el plazo de 15 días, según ordena el art. 43.3 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por R. D. 1.346/1976 de 9 de abril. Las solicitudes y proyectos básicos contenidos en ellos se encuentran a disposición de cualquier persona que desee examinarlos en la sede de la Comisión Provincial de Urbanismo, calle Julio Sáez de la Hoya, 8-4.º, de esta capital.

Burgos, 3 de abril de 1984. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos de Mayor cuantía núm. 5/1983, seguidos a instancia de Hispano Olivetti, S. A., contra Calor y Frío Industrial (CIFYSA), que tuvo su domicilio en esta ciudad, por medio de la presente se cita, por segunda vez, al representante legal de la Entidad demandada, a fin de que el día

once de abril, y hora once de su mañana comparezca en este Juzgado para recibirle confesión judicial, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en caso contrario.

Burgos, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

2290.—1.550,00

CEREZO DE RIO TIRON

Juzgado de Paz

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor don Conceso Carrera Riaño, Juez de Paz de esta Villa, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número uno de 1984, sobre lesiones en agresión tumultuaria, se ha acordado citar a Fernando Suárez Vargas, mayor de edad, casado, hijo de Isidro y de Joaquina; Enrique Suárez Jiménez, mayor de edad, soltero, hijo de Fernando y de María; José Fernández Suárez, mayor de edad, soltero, hijo de Juan Manuel y de María Jesús; y Manuel Fernández Suárez, mayor de edad, soltero, hijo de Juan Manuel y de María Jesús, como denunciados y en domicilio desconocido, y como testigo a José Suárez Jiménez, de 16 años de edad, casado, hijo de Fernando y de María, con domicilio desconocido, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz de Cerezo de Río Tirón (Burgos) el día ocho de mayo próximo a las doce de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a los expresados, que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Cerezo de Río Tirón, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de citación y de notificación

En autos números 2.414 y 2.415-1983, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Francisco Sáez Muñoa y María Luz Sáez Muñoa, contra Cerámicas Ojeda, S. A., y otro, sobre despido, al escrito de la parte actora promoviendo incidente de no readmisión ha recaído la siguiente:

Providencia; Magistrado, Ilustrísimo señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta; el escrito a que hace referencia la anterior diligencia únese a autos; se tiene por promovido incidente de no readmisión por los actores Francisco Sáez Muñoa y María Luz Amparo Sáez Muñoa y cítese a las partes de comparecencia para ante esta Magistratura para el día tres de mayo próximo y hora de las trece de su mañana, previniéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, haciéndolo a las empresas demandadas insertando la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. Firmado: Manuel Mateos Santamaría. — Ante mí. Firmado: C. Conde.

Y para que sirva de citación y de notificación en forma legal a las empresas Cerámicas Ojeda, S. A. y a don Martín Medrano de Celis, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, Avenida Generalísimo, 8 y actualmente son desconocidos, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de marzo de 1984. La Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», centro de trabajo de Burgos, y su personal operario.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad, Vidrieras Españolas Vicasa, S. A., afecto exclusivamente al personal que, con la denominación de operarios, figura incluido en el Grupo 4.º del art. 52 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción y Vidrio y Cerámica, que fue suscrito el quince del actual por los representantes legales de la Dirección y del Comité de la misma y presentado en este Organismo en el día de ayer con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de marzo de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo para la empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», centro de trabajo de Burgos y su personal operario.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. — Objeto

Artículo 1.º —

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre Vidrieras Españolas Vicasa, S. A., y el personal incluido en el ámbito del mismo, según la sección siguiente.

Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º — Personal.

El presente Convenio afectará al personal fijo encuadrado en el Grupo IV del artículo 52 de la vi-

gente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3.º — Territorial.

Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Sociedad Vidrieras Españolas Vicasa, Sociedad Anónima tiene instalado en Burgos.

Art. 4.º — Temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1984 y finalizando el 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.º — Prórroga.

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado de 3 en 3 meses, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes, en escrito dirigido a la otra parte dentro del último mes de vigencia del Convenio.

Sección III. — Sustitución Global y Garantía Personal.

Art. 6.º — Compensación.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el Centro de Trabajo, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto fueran superiores a las que se establecen en este Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º — Absorción.

En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Art. 8.º — Vinculación a la totalidad.

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Art. 9.º — Interpretación.

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren

los artículos siguientes. Si el dictamen de la Comisión Paritaria es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportuno.

Art. 10.º — Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Art. 11. — Composición.

La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por 4 miembros de la Representación Social, preferentemente pertenecientes a la Comisión Deliberadora del Convenio, y 4 miembros de la Representación Económica. Cuando ambas representaciones lo crean conveniente, acudirán 2 más por ambas partes.

Art. 12. — Funciones específicas,

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la empresa, como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por la Representación Social, como por la Representación Económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisen alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Art. 13. — Normas de actuación.

La Comisión Paritaria se reunirá previa convocatoria del director del Centro, a petición de cualquiera de las partes. El Orden del Día se deberá comunicar con la antelación posible. En estas reuniones se deberá tratar sólo lo que figura en el Orden del Día.

Art. 14. — Acuerdos de la Comisión Paritaria.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, Social y Económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria.

CAPITULO TERCERO

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Sección I. — Vacantes y Contratación.

Art. 15. — Vacantes e Ingresos.

Cuando la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el Centro, lo comunicará el Comité de Em-

presa con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con:

a) Personal excedente o disponible estructural del propio Centro.

b) Personal excedente de otro Centro de la Sociedad, con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.

c) Por convocatoria entre el personal del Centro en primer lugar y en segundo lugar de otro Centro de la Sociedad.

d) Personal de nuevo ingreso.

En los supuestos a) y b) se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En el supuesto c), se seguirá lo previsto en el artículo 27 de este Convenio. En todos los casos deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

Art. 16. — Periodo de prueba.

Los periodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, en caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el periodo de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. — Organización

Art. 17. — Organización.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

El Comité de empresa participará y recibirá información, según lo facultado en el Estatuto de los Trabajadores; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar dos reuniones, como mínimo, en el año a nivel de Departamento con el correspondiente mando y con el objeto de resolver la problemática propia de cada departamento. En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un representante del personal del departamento afectado.

Art. 18. — Definiciones.

a) *Puestos de trabajo.*

Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso de producción de la empresa.

b) *Análisis de los puestos de trabajo.*

Se ajustará a lo indicado en el Método de Valoración, hecha abstracción de la persona que ocupe ca-

da puesto. En cada departamento existirá, a disposición para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

c) *Trabajo correcto individual.*

La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto «Actividad Normal», en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O.I.T.

Sección III. — Calificación de los puestos de trabajo

Art. 19. —

La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Art. 20. — *Normas de calificación.*

La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del Método de Valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho Método.

Art. 21. —

Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos de organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo, y antes de la conformidad del titular, el Comité de Empresa podrá comprobar, siempre que lo estime oportuno y con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuará sobre la misma las correcciones que estimen oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Departamento o Servicio del puesto de trabajo antes de que el servicio técnico de valoración efectúe la calificación. Una vez emitido por parte de la Empresa el resultado de la valoración correspondiente al puesto estudiado, lo comunicará al interesado, con copia al Comité de Empresa.

Dentro del propio Comité de Empresa se elegirán tres miembros que se especializarán en el Método de Valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

Art. 22. — *Método de Valoración.*

La Dirección de la Empresa entregará a la Secretaría del Comité de Empresa un Método de Valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho Método, así como forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

El Comité de Empresa se hace responsable del conocimiento, depósito y custodia del Método de Valoración, para su uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

Sección IV. — Calificación

Art. 23. — *Escalones de Valoración.*

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de puestos de

trabajo, quedan clasificados los puestos de trabajo de la Empresa, correspondientes al personal afectado por este Convenio, dentro de una escala de 16 escalones.

En tanto se mantenga el sistema de Tarifas de Cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de valoración se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Escalones</i>		
<i>Valoración</i>	<i>Grupo IV</i>	
A1	10	Peón
B2	9	Peón Especialista
C3	9	Oficial 3. ^a o Ayudante
D4	8	Oficial 2. ^a
E5	8	Oficial 2. ^a
F6	8	Oficial 1. ^a
G7	8	Oficial 1. ^a
H8	8	Oficial 1. ^a
I9	8	Captaz de Oficiales
J10	4	
K11	—	
L12	—	
M13	—	
N14	—	
O15	—	
P16	—	

A efectos de retribución salarial se estará a los que resulte de la aplicación del Método de Valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

Art. 24. — *Garantía personal.*

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se registrarán por las normas vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría y la de escalón que se recoge en este Convenio, según los Organismos competentes.

Si durante el tiempo de trabajo, no superior a tres años, en el nivel inferior, el puesto de origen sufriera un incremento en la calificación favorable sin haber cambiado las funciones, este trabajador será beneficiario de dicho aumento, salvo que dicho cambio hubiese sido solicitado por escrito y voluntariamente por el interesado.

Sección V. — Promoción

Art. 25. — *Definiciones.*

Promoción. — Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto, por ampliación del número de titulares del mismo, o a la baja de un titular de un puesto existente y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le correspondiere.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo, se comunicará al Comité de Empresa, al iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Art. 26. — *Plazos y condiciones de promoción.*

En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta por escrito, al Jefe de su Servicio, acusando recibo este al interesado. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto. En el plazo de 40 días naturales y a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado y la retroactividad con efecto de la fecha de la solicitud.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los Servicios Técnicos, comunicándolo a los interesados.

En el supuesto b) la previsión de vacante, una vez definida por la Dirección la conveniencia de cubrirlas, se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud.

Art. 27. — *Convocatorias.*

Una vez producida la vacante o puesto de nueva creación, antes de recurrir a la convocatoria ordinaria en el Centro, se agotarán, tal y como se detalla en el art. 15 del presente Convenio, todas las posibilidades de cubrirla.

En todos los casos se deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

En el supuesto c) del art. 15 se procederá a la convocatoria ordinaria en el Centro, que se anunciará en el plazo máximo de 30 días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud, pudiendo solicitar tomar parte en tales pruebas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior categoría. La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren desplazados, en baja por I.L.T., y a los que estén de vacaciones, si hubieran expresado su interés previamente al Servicio de Asuntos Sociales. En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días naturales.

El Comité de Empresa estará informado del personal disponible que en cada momento exista en el Centro.

Art. 28. — *Tribunales calificadoros.*

El Comité de Empresa designará a dos trabajadores, que en unión de otros dos representantes de la Empresa, constituirán los tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud.

El Tribunal participará en todo el proceso.

Art. 29. — *Pruebas.*

La apreciación a la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas, y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las 24 horas de la realización del mismo, y a ser posible, inmediatamente antes de iniciar el examen.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Art. 30. — *Prioridades.*

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se entiende por antigüedad la del Departamento, y en caso de igualdad, la antigüedad en la fábrica.

Art. 31. — *Formación y consolidación.*

Superada la prueba de selección, el aspirante mejor clasificado pasará un período de formación y posteriormente de consolidación, variable según su escalón de origen y la importancia del futuro puesto.

Durante este período de consolidación no podrá presentarse a otra convocatoria, salvo que ésta última suponga una promoción del interesado y hubiese sido asignado al puesto en consolidación de forma directa por falta de aspirantes.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

La Comisión deliberadora acuerda que los períodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores, tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del art. 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los períodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal calificador, no pudiendo el segundo exceder de tres meses.

Art. 32. — *Trabajos de distinta calificación.*

En los casos de perentoria necesidad y por tiempo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses en dos años (se puede contar o considerar continuados o por el contrario alternativamente a lo largo del plazo) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación, en las siguientes condiciones:

a) *Trabajos de calificación superior.*

Percibirá la remuneración correspondiente al puesto que desempeña sin que suponga consolidación

de calificación por no ajustarse al sistema de promoción pactada en este Convenio.

b) *Trabajos de calificación inferior.*

Se seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su personal calificación anterior le corresponda, salvo en los casos de parada de medios de producción por cualquier causa, en que devengará solamente la remuneración que corresponda a su calificación de acuerdo con el artículo que trata la «Garantía personal».

En el supuesto de reparaciones de instalaciones, finales de campaña o casos similares, los trabajadores disponibles podrán ser destinados a puestos de escalón inferior sin que puedan negarse a ocuparlos en tanto duren las circunstancias que lo motivaron, notificándolo a los representantes del personal en el menor plazo de tiempo posible.

Cuando sean sobrepasados los plazos señalados anteriormente, se estime conveniente considerar el puesto como permanente, será cubierto mediante convocatoria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27; caso contrario se destinará a la persona en cuestión a otros puestos de trabajo.

Los plazos señalados no serán de aplicación en los casos de sustituciones por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, vacaciones, permisos y excedencias forzosas, en que la sustitución y remuneración comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Art. 33. — *Cambio de puesto de trabajo.*

Ambas partes acuerdan que se realicen los cambios funcionales del puesto de trabajo, siempre que existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador.

El Comité de Empresa será informado por Dirección de los cambios de puestos de trabajo, con 15 días de antelación a realizarse.

Sección VI. — Formación

Art. 34. — *Formación.*

Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la empresa y por ello, acuerdan:

1.º — Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos estatales o paraestatales, asociaciones privadas, comunidades autónomas, etc.

2.º — Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

- a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.
- b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, para lo cual la empresa se compromete a mantener el nivel teórico y práctico que las innovaciones técnicas vayan incluyendo en el transcurso del tiempo.
- c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes del personal.

3.º — Se crea una Comisión Paritaria en este Centro, formada por tres miembros de cada representación, con las siguientes misiones:

- a) Establecimiento del plan de formación.
- b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4.º — Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos, fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.º, aportarán el 50 por 100 de ese tiempo; el otro 50 por 100 será retribuido con la cantidad de 903 pesetas-hora, sin distinción de calificación en concepto de estímulo a la formación.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

Art. 35. — *Premios de formación.*

La empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidos por la Comisión, así como por iniciativa personal, en Centros de enseñanza oficial o libre.

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I. — Horarios. Jornada de trabajo.

Art. 36. — *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y que corresponda de la retribución fijada en el mismo, será de 2.091,4285 horas efectivas anuales (equivalentes a 40 semanales y por ser año bisiesto), considerándose incluidas en este total de horas los festivos oficiales y las vacaciones.

Art. 37. — *Modalidad de jornada.*

A efectos de determinar la modalidad de jornada de trabajo, los horarios se fijarán en el Centro, previo acuerdo del Comité de Empresa con la Dirección, respetándose en todos los casos el cómputo anual de horas pactadas.

Las diferentes modalidades de jornada son:

a) *Jornada normal.* — Es la modalidad de Jornada Partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde, con al menos una hora de interrupción intermedia. Si se pactara la variante denominada «Jornada Continuada», se tendrá derecho a 15 minutos de descanso diario computable como de trabajo efectivo.

b) *Turno total.* — Es la modalidad de jornada a turno rotativo de ocho horas, trabajando de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales sin descanso compensatorio, los cuales serán retribuidos

según los importes que figuran en el art. 53 de este Convenio.

Esta modalidad horaria se desarrollará según el cuadro anexo de este Convenio, disfrutándose además los descansos supletorios necesarios para cumplir y no rebasar la jornada de 2.091,4285 horas efectivas anuales pactadas, compaginándoles con las vacaciones y de acuerdo con el programa establecido en el artículo núm. 38 Bis, período de disfrute de las mismas. Con la antelación suficiente se elaborará un planning, tratando de dar la mayor satisfacción posible a ambas partes, añadiéndolos a los descansos de su calendario. Si coincidiera en festivo se abonará la cantidad correspondiente a dicho festivo.

En esta modalidad de trabajo se tendrá derecho a 15 minutos de descanso diarios computables como de trabajo efectivo.

c) *Otros turnos.* — Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los dos apartados anteriores. Dispondrá asimismo de 15 minutos de descanso diarios, computables como de trabajo efectivo.

Sección II. — Vacaciones.

Art. 38. — Duración de las vacaciones.

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, con más de un año de antigüedad, disfrutará de veintitrés días lobarobles del calendario que personalmente tenga establecido, y no inferior a 30 días naturales.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

	1-I al 31-V	1-VI al 15-X	16-X al 31-XII	Total
Direrencia horaria	8	0	5	13
T. T.	2	21	0	23
Vacaciones:				
J. N.	3	20	0	23
TOTAL	10	21	5	36

Art. 39. — Retribución en vacaciones.

El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones en ningún caso será de inferior cuantía que si estuviera en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º punto de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el Complemento Personal Anual y Factores de Indemnización.

CAPITULO QUINTO

Sección I. — Retribución garantizada

Art. 40. —

El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste sus servicios durante todo el año, cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 36, será el indicado en el Anexo núm. I.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, sin embargo las características de la marcha continuada en la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del período establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la Dirección y el Comité de Empresa.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del servicio, la empresa le compensará de forma satisfactoria.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 38 Bis. — Período de disfrute.

Se considera como período normal para el disfrute de las vacaciones, el comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive, garantizándose la normal marcha de las instalaciones y serán dadas dentro del período establecido en el cuadro adjunto y de acuerdo con las posibilidades de fabricación.

El planning de vacaciones será presentado tan pronto como sea posible y no después del 1.º de mayo, para lo cual será necesario conocer con la debida antelación el número de personas que desean disfrutar sus vacaciones fuera de la temporada estival.

Los días de vacaciones disfrutados fuera del período veraniego, no coincidentes con las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad, tendrán una bonificación de 500 pesetas-día los tres primeros; 700 pesetas-día hasta 10 días-período y 1.000 pesetas-día los restantes.

Sección II. — Complemento por objetivos.

Art. 41. — Prima.

El régimen de prima será de tipo Global por Objetivos y Productividad y será percibido por todo el personal incluido en este Convenio. La cuantía de la prima garantizada será la siguiente, según el escalón de calificación que a cada trabajador corresponde.

Escalón	Mínimo/mes garantizado para coef. 1	Coficiente de aplicación
A	2.200	1,50
B a E	2.200	2,—
F	2.200	2,25
G a J	2.200	2,50
K a M	2.200	3,—
N a P	2.200	3,50

Art. 42. — Fórmula de prima.

La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación serán según se detalla.

Para facilitar el conocimiento de la confección de la prima, el Comité de Empresa destacará a dos de sus miembros.

La fórmula será:

$$\text{P.G.O.P.} = \left(\frac{\text{COR}}{\text{COP}} 1.400 + 2.200 \right)$$

Art. 43. — Condiciones de aplicación.

La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada, y en caso de ausencia, se abonará en las licencias sindicales. Para los casos de I.L.T. se abonará según se regule en el artículo 65.

Art. 44. — Prima reducción absentismo.

Se acuerda establecer una prima trimestral, a abonar a todo el personal según el Índice de Absentismo. Esta prima se abonará según la siguiente escala:

De 4,99 % a 4,25 %		1.100 Ptas.
De 4,24 % a 3,75 %		1.400 Ptas.
De 3,74 % a 3,35 %		1.800 Ptas.
De 3,34 % a 3,01 %		2.300 Ptas.
Igual o menor de 3,00 %		2.900 Ptas.

El índice se calculará por la expresión:

$$K = 100 \times \frac{\text{H. pérdidas (Enf., accid., otras ausen.)}}{\text{H. trabajadas + H. vacacio. + H. pérdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento fuese mejor que el medio anual último (4,35), se completará lo percibido en cada trimestre anterior, hasta lo correspondiente a dicho índice acumulado.

Sección III. — Complementos personales**Art. 45. — Antigüedad.**

Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran como Anexo núm. II, confeccionado de acuerdo con los escalones de valoración de puestos.

Art. 46. — Complemento personal anual.

Esta prima o complemento personal anual, se fija en cuantía de 21.600 pesetas para cada trabajador y será abonada a finales del mes de diciembre de 1984.

Sección IV. — Retribuciones diferidas.**Art. 47. — Gratificaciones reglamentarias.**

Las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, se abonarán en razón de las cantidades que para cada escalón se incluyen en el Anexo I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de P.G.O.P. al valor medio obtenido por este concepto durante los cinco meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Art. 48. — Participación en Beneficios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de participación en beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio, las cantidades que figuran en el Anexo núme-

ro I, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los doce meses anteriores ó 365 días).

Art. 49. — Condiciones de atribución.

Tendrán derecho a la percepción de participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la empresa. El trabajador no fijo que preste sus servicios por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad, se abonará íntegra por el tiempo en que el trabajador percibe la prestación económica de la Seguridad Social, por el concepto de Incapacidad Laboral Transitoria.

Sección V. — Complementos de puestos.**Art. 50. — Plus de trabajo nocturno.**

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas, a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de ocho horas de duración de 415 pesetas-noche. Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus proporcionalmente al tiempo trabajado. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuados de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Art. 51. — Turnicidad.

Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, en los casos y en las cuantías que se fijan a continuación:

— Turnicidad: 62,— pesetas/día.

Art. 52. — Trabajo en domingos.

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingos son las siguientes:

Escalón	Importe Ptas.
A-P	560,—

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

Art. 53. — Trabajo en festivos.

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivos son las siguientes:

a) Trabajo en festivo sin descanso compensatorio.

Percibirán, con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, sin distinción de su escalón de calificación o clasificación profesional, la cantidad de:

5.775,— pesetas/ festivo

b) Descanso semanal compensatorio en festivo.

Cuando el personal que presta su trabajo en cualquiera de las modalidades descritas, le coincida el descanso semanal compensatorio con un día festivo, percibirá por ese día, además de la retribución co-

respondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

Escalon	Ptas./día
A—P	1.200

c) *Festivo en vacación.*

En estos casos recibirá respectivamente las mismas cantidades señaladas en los apartados anteriores.

Art. 54. — *Factores de indemnización.*

Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un Método Internacional aplicado en las industrias del Vidrio.

El resultado de la aplicación de este Método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señala:

Factor	Ptas./hora trabajada
1	6,55
2	11,15
3	14,75
4	20,40
Trab. Fuego	93,—

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se deventará por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establecido en el art. 116 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se registrarán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, varían periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Sección V. — *Retribuciones especiales*

Art. 55. — *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III.

Al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva

estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad que ha sido calculado por exceso.

No obstante, y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles o estructurales y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país. Entendiéndose que son horas extraordinarias estructurales las que deban realizarse por períodos punta de producción o ventas, las debidas a ausencias imprevistas, las consecuentes a cambios de turnos de carácter estructural, y las debidas a trabajos de mantenimiento o conservación, que no puedan ser sustituidas por contratos temporales o a tiempo parcial.

La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan, su cuantía y causas.

Sección VII. — *Estructura general de la retribución.*

Art. 56. — *Retribuciones garantizadas.*

Son las que perciben todos los trabajadores que presten servicio todos los días del año, de acuerdo con el escalón de calificación del puesto ocupado y que se corresponde con el cuadro de retribuciones que figuran como anexo a este Convenio.

Distinguimos en ellas dos grupos:

a) *Retribuciones inmediatas.*

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1.º — *Salario Convenio:* Se percibe por días y horas trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2.º — *Prima global, por objetivos y productividad:* Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias conforme a lo previsto en el artículo 43.

b) *Retribuciones diferidas.*

1.º — *Gratificaciones reglamentarias:* Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2.º — *Participación en beneficios:* Se perciben en la primera quincena del mes de marzo de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en los artículos 48 y 49.

Art. 57. — *Otras retribuciones.*

a) *Complementos por objetivos.*

— Prima global por objetivos y productividad.

— Prima reducción absentismo.

b) *Complementos personales.*

— Antigüedad.

— Complemento personal anual.

c) *Complemento de puesto.*

— Plus trabajo nocturno.

— Plus turnicidad.

— Plus trabajo en domingos.

— Plus trabajo en festivo.

— Factores de indemnización.

— Plus descanso festivo.

d) *Retribuciones especiales.*

— Horas extraordinarias.

Sección VIII. — Disposiciones generales sobre retribuciones

Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad, que preste sus servicios durante todo el año cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I del Convenio.

Ambas partes quedan expresamente de acuerdo que la retribución y aplicación acordados de los distintos conceptos son exclusivamente para este Convenio, llegando a un acuerdo de no tomar otra referencia o compromiso con el objeto de construir unas bases salariales para el personal de este Centro.

b) En el total fijado por retribución se considerará, en todo caso, incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal, en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

c) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, que se consideran brutas, deberá deducirse la parte que por I.R.P.F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO SEXTO

VENTAJAS SOCIALES

PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Art. 59. — Premio de nupcialidad.

Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 19.495 pesetas, que se regirá por las siguientes normas:

- Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad recibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

— Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Art. 60. — Premio de natalidad.

Se concederá un premio de natalidad de 14.508 pesetas a cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad en la Empresa.

Quien no tenga un año de antigüedad, percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éste tenga viabilidad legal.

Art. 61. — Becas.

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrán solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

1.º — Disposiciones generales.

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión de selección, creada en este Centro de trabajo, sereunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas en el Centro.

La Comisión estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue, un Cuadro y dos representantes del personal del Comité de Empresa.

Esta Comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las becas se abonarán al personal antes del 31 de octubre.

2.º — Estudios para los que pueden solicitarse becas.

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. Clasificación de los niveles educativos.

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo.	Grupos
<i>Ley General de Educación</i>	
— Educación Preescolar:	A
Jardín de Infancia	
Párvulos	
— Educación General Básica	B
— Formación Profesional 1er. Grado	C
— Bachillerato Unificado Polival.	C
— Curso Orient. Universitaria	D
— Formación Profesional 2.º Grado	D
— 1.er Grado Educación Universitaria	E
— Formación Profesional 3.er Grado	E
— Segundo Grado Ed. Universitaria	F
— Tercer Grado Ed. Universitaria	F

3.º — Condiciones para solicitar becas.

3.1. Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La Dirección del Centro considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la Comisión del Centro en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de Empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en Centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha

localidad, o aunque se impartan se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo en E.G.B. que se le abonará, si repite curso, una sola vez en el mismo curso.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrán solicitar ayuda para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúen en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener como mínimo dos años de edad al 31 de diciembre del año que solicitan la beca.

3.7. Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.8. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se le reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este reglamento.

3.9. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud.

4.º — *Presentación de solicitudes.*

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en este Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considere improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión del Centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la Comisión de becas de los Centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y Centro para el que se solicita la beca.

5.º — *Importe de las becas.*

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.

b) El número de hijos estudiantes o incapacitados.

c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

d) La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º, será la siguiente:

<i>Nivel de estudios</i>	<i>Importe beca-base</i>
A	4.576 Ptas.
B	6.156 »
C	8.435 »
D	11.919 »
E	15.954 »
F	19.984 »

5.2. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante, de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de dos años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en Centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de becas del Centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las beca-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

<i>Número de hijos</i>	<i>% Incremento</i>
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a Enseñanza Preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a E.G.B. aumentará en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 25 por 100 sobre beca-base.

— Sobresaliente o matrícula en evaluación global: 50 por 100 sobre beca-base.

5.3.3. En los estudios correspondientes al Grupo C y Grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

— Por cada Notable en asignatura fundamental: 10 por 100 sobre beca-base.

— Por cada Sobresaliente o Matrícula en asignatura fundamental: 20 por 100 sobre beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será 100 por 100.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5 y con las siguientes:

5.4.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

a) Beca-base correspondiente.

b) Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1. 100 por 100 si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del Municipio de la localidad de residencia familiar.

5.4.2.2. 50 por 100 si el alumno necesita comer fuera del Municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiese a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. *Veracidad de los datos declarados.*

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Aquellos trabajadores que soliciten anticipo a cuenta de las becas, deberán hacerlo antes del 15 de julio, con objeto de recibir el anticipo al comenzar el curso.

5.7. *Deficientes psíquicos.*

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres a veinticinco años: 40.336 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I.N.S.S. pero si necesitan de educación en Centro especializado.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres a veinticinco años: 58.390 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un Centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se completará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un Centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.

— Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres años en adelante: 20.770 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente, por doceavas partes.

Becas para estudios.

Los estudios de Peritaje Mercantil, Publicidad, Turismo, Graduado Social, se incluirán a efectos de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C.O.U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y las de Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.), será preciso que tales estudios sean cursados en un Centro reconocido.

La beca-base asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del Centro donde cursa sus estudios.

(CONTINUARA.)

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información pública

contra el Presupuesto Municipal de Inversiones para el ejercicio 1984, conforme al acuerdo adoptado por la Corporación, en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 27 de febrero de 1984, se eleva a definitiva la aprobación inicial de

referido Presupuesto sin necesidad de nueva resolución.

A los efectos previstos en el artículo 14, punto 2 de la Ley 40-1981, de 28 de Octubre, el resumen por capítulos del Presupuesto de Inversiones para 1984 es como sigue:

Estado de ingresos

B) Operaciones de capital.

Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales, 50.000.000 de pesetas.

Total estado de ingresos: pesetas, 50.000.000.

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes.

Capítulo 6.—Inversiones reales, 50.000.000 de pesetas.

Total estado de gastos: 50.000.000 de pesetas.

Miranda de Ebro, a 28 de marzo de 1984. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Ordenanza de pastos

En sesión plenaria del día 27 de marzo de 1984, con el quórum que exige el artículo 18 de la Ley 40/81 fue aprobada la Ordenanza reguladora de los pastos de Canicosa de la Sierra.

Lo que se expone al público durante quince días, desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los particulares legitimados puedan interponer reclamaciones en la Secretaría Municipal las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Ordenanza de ocupación de terrenos

Habiendo sido resueltas las reclamaciones formuladas durante el plazo reglamentario de información pública, contra la Ordenanza reguladora de ocupación de terrenos de uso público por diferentes materiales. Este Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de marzo de 1984, acordó aprobar definitivamente la antedicha Ordenanza a tenor del siguiente resumen:

Objeto. — Ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asniellas, andamios, maderas, leñas, basuras, jardines, huertos y cualquier otra ocupación de terrenos de características similares.

Hecho imponible. — Ocupación con carácter no permanente de la

vía pública o bienes de uso público, con algún elemento de los que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

Obligaciones de contribuir. — Nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie.

Sujetos pasivos. — Estarán solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de los elementos.

Base de gravamen. — La superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de la Ordenanza.

Tarifa. — 25 pesetas anuales el metro cuadrado.

Administración. — Toda persona que pretenda beneficiarse deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Vigencia. — La presente Ordenanza entrará en vigor en el ejercicio de 1985.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 19-2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Canicosa de la Sierra, a 29 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Instalación de una Galería de Alimentación en esta localidad, redactado por el Ingeniero Industrial don José Ramón Miguel Izquierdo, con un presupuesto de 1.744.690 pesetas, se expone al público, durante treinta días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las observaciones o reclamaciones que hubiere lugar.

Barbadillo del Mercado, a 30 de marzo de 1984. — El Alcalde, Mariano Miguel González.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 31 de marzo último, se acordó aprobar inicialmente y por unanimidad el Plan Parcial de los terrenos incluidos en el Área número 1 de las Normas, con una superficie de 18-01-80 Has. y situado en la zona de «Los Tomillares» de propiedad única y exclusiva de este Ayuntamiento, limitada con la carretera N-120 de Logroño-Vigo, terrenos de doña María Segarra, fincas de particulares, arroyo del Hospital y término municipal de Ibeas de Juarros.

Se abre información pública por término de un mes, para oír cuantas reclamaciones u observaciones puedan formular los que se encuentren perjudicados, el expediente del referido Plan Parcial se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal durante el mencionado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo del Val, a 2 de abril de 1984. — El Alcalde, A. Casado.

Recaudación de Contribuciones del Estado. — Zona de Lerma

Don Jesús Martínez García, Recaudador de Contribuciones de la zona de Lerma.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Recaudación de Tributos del Estado, contra don Valeriano Martínez Abad, por débitos para con la Hacienda por los conceptos de Rústica y Seguridad Social, del término de Villalmanzo, de los años 1981, 1982 y 1983, con fecha 23 de marzo de 1984, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Intentada la notificación de apremio, por los débitos anotados de un importe 36.145 pesetas, sin haberlo satisfecho, se procede a la traba de los bienes del deudor, radicante en Villalmanzo, en cantidad suficiente hasta cubrir el importe anotado y en las que han observado las limitaciones de los ar-

tículos 109 y siguientes del Reglamento de Recaudación.

En virtud de la providencia que antecede declaro:

1.^a Embargada la finca al paraje de los Huertos, catastrada con el Polígono 7 parcela 46, con una superficie de 4 áreas que linda por Norte: Calle; Sur, Martio Tomé Martínez; Este, Luciano Obregón Martínez y Oeste Bonifacio Martínez Abad.

2.^a Otra finca en Valdemanzo al Polígono 8 parcela 595 con una superficie de 15,20 áreas que linda por Norte, Maris González Obregón; Sur, Francisco Obregón González; Este, camino y Oeste, arroyo.

3.^a Otra finca al Coral del Concejo, Polígono 15, parcela 137 de 24,80 áreas, Norte, Luciano Obregón García; Sur, arroyo; Este, Gregorio Adrián Antón y Oeste, José Adrián Antón.

Y como se desconoce el domicilio de los herederos o personas interesadas en este embargo, se les requiere por medio del presente, para que en el plazo de ocho días que determina el Reglamento se personen en el expediente señalando domicilio o representante que en el curso del mismo se haga cargo de las notificaciones, bien entendido que de no hacerlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Recursos: Ante el Tesorero de la Delegación de Hacienda, en el plazo de ocho días, entendiéndose que la interposición del recurso, no interrumpirá el procedimiento, salvo en los términos del artículo 190 del Reglamento.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía de Villalmanzo, expido el presente en Lerma, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Recaudador, Jesús Martínez García.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de abril de 1984, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto de la subasta. — La venta de 426.000 metros cúbicos de madera de chopo y 7.100 kg. de leña de sus copas.

Precio de licitación. — En la cantidad de 500.000 pesetas.

Garantía. — Deberán depositar los licitadores, en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento de Contratación, la cantidad de 10.000 pesetas para poder tomar parte en la subasta.

Forma de pago. — El importe de la adjudicación definitiva, será ingresado en este Ayuntamiento a la firma del contrato de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — Se realizarán en este Ayuntamiento en sobre cerrado, hasta una hora antes del acto de licitación apertura de plicas y desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el Ayuntamiento a las doce horas del domingo siguiente desde que cumpla diez días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en mayor de edad, titular del D.N.I. núm., enterado de la subasta de madera anunciada por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), aceptando todas las cláusulas del Pliego de Condiciones. — Fecha y firma.

En Modúbar de la Emparedada, a 1 de abril de 1984. — El Alcalde, Jesús García González.

2187.—4.280,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas que a continuación se expresan:

L. O. núm. 121.357-0 de la Oficina Central, Pza. Santo Domingo de Guzmán, 1. L. O. núm. 98.385-0 de la Oficina Central, Pza. Santo Domingo de Guzmán, 1; L. O. número 1.604-5, de la Oficina de Soncillo; L. O. núm. 1.706-9, de la Ofi-

cina Urbana 14, Reyes Católicos, 16; Bono de plazo fijo núm. 2.168-9, de la Oficina Urbana 8, Capiscot; Bono de plazo fijo núm. 371-5 de la Oficina de Santa María del Campo; Bono de plazo fijo núm. 3012-010-003249-7, de la Oficina Urbana 1, Paseo del Espolón; Depósito de Valores núm. 10.947.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2287.—2.475,00

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 053-000799-7.

Plazo para oponerse: 15 días.

2236.—500,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-183-425165-2. Oficina de Salas de los Infantes.

3000-191-414690-6. Oficina de Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2237.—1.000,00

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la libreta de ahorros número 257.010-2 de la Oficina Urbana de Gamonal.

Plazo de reclamación: 15 días.

2188.—500,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorro núm. 257.027-6. Oficina Urbana Gamonal.

Plazo de reclamación: 15 días.

2163.—500,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado del plazo fijo 14102-9.

Plazo de reclamación: 15 días.

2289.—500,00